

ALCALDE:

FRANCISCO ERASO
AZQUETA

CONCEJAL@S
ASISTENTES:

D./D^a María Ignacia Azcona
Azcona
D./D^a María Isabel Azcona
Martínez
D./D^a David Anocibar Ilzarbe

CONCEJAL@S NO
ASISTENTES:

D^a María Mayayo Pascual

SECRETARIA:

Dña. María Belén Portillo
Ochoa de Zabalegui

ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE
ORO EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL
2021.

En Salinas de Oro, a 26 de noviembre del 2021, siendo las 9:00 horas, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, las personas que al margen se relacionan, con la presidencia del Alcalde y asistidos por la Secretaria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Abierta la sesión se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

PRIMERO.- Aprobación de Actas anteriores.

Se propone la aprobación del acta del último pleno: 29/10/2021.

Es aprobada por unanimidad sin modificaciones.

SEGUNDO.- Resoluciones de Alcaldía.

Por la Ley de Protección de Datos y con el fin de no incumplir la misma por el reflejo en acta de la Resoluciones de obras con las parcelas sobre las que se realizan.

Se da parte de las resoluciones de la alcaldía Realizadas desde el último pleno celebrado.

TERCERO.- Comunicaciones recibidas.

-Se informa que se ha recibido de la FNMC una ordenanza de bonificación del impuesto de contribución. La corporación se da por enterada.

-El registrador de la propiedad ha comunicado con fecha 17/11/2021 que denuncia el convenio existente con el ayuntamiento para el cobro de las plusvalías, provocado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre.

A partir de ahora será el Ayuntamiento el que se encargue del cobro del impuesto de plusvalías.

CUARTO.- Ayudas: Teder.

Se propone y aprueba por unanimidad la memoria elaborada por el ingeniero Carlos Ros de la empresa Carlos Ros S.-L. para la REHABILITACIÓN ENERGÉTICA Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE SALA MULTIUSOS EN SALINAS DE ORO, así como su presentación a las ayudas LEADER, facultando al alcalde para su representación a las mismas.

Se propone y aprueba por unanimidad la memoria elaborada por el ingeniero Carlos Ros de la empresa Carlos Ros S.-L. para la INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO CON FUENTE DE ENERGÍA RENOVABLE EN SALINAS DE ORO, así como su presentación a las ayudas LEADER, facultando al alcalde para su representación a las mismas.

Se propone y aprueba por unanimidad la memoria elaborada que el ingeniero Fermín Izco de la empresa Ekilan para **MEJORA PRESA, SALTO DE AGUA Y ACCESOS, SALINAS DE OO** , así como su presentación a las ayudas LEADER, facultando al alcalde para su representación a las mismas

Quinto.- Recurso ante el TAN contra acuerdo de aprobación de la Ordenanza de Comunes.

Se han presentado las siguientes alegaciones al recurso contra la aprobación definitiva de la ordenanza de comunes:

D. Gregorio Gironés Asiain, Dña Ana-Isabel Ros Asiain, Dña. Maravillas Ilzarbe Azcona y D. José-Ignacio Armendáriz Echarri formularon ante el Tribunal Administrativo de Navarra RECURSO DE ALZADA contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro, de 12 de marzo de 2021, aprobatorio de modificación de Ordenanza reguladora de aprovechamientos comunes, publicada en el BON num. 96, de 28 de abril de 2021, y contra la citada Ordenanza.

El Ayuntamiento de Salinas de Oro, en tanto que titular del Permiso de investigación de sal gema disuelta denominado "Las Salinas" nº 3199 de 29 ha o pertenencias, otorgado por el Ministerio de Industria en 1973, lo que le otorga al Ayuntamiento de Salinas de Oro el derecho exclusivo al aprovechamiento de las aguas minerales que se encuentren dentro del perímetro de protección y a proteger el acuífero.

Asimismo, en tanto que titular de la inscripción de los pozos de la salinería (Butzuberri y Butzuandia) en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro -inscritos a favor del Ayuntamiento de Salinas de Oro, por "*prescripción*", para usos industriales- y cuya fecha de reversión queda fijada para el 1 de enero de 2061.

Por tanto, considerando que los derechos o intereses legítimos del Ayuntamiento de Salinas de Oro pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de los recurrentes, **comparece ante este Tribunal y manifiesta su oposición a dichas pretensiones y en defensa tanto de sus derechos e intereses como de su capacidad de ordenar el aprovechamiento de los bienes y derechos de los que es titular el Ayuntamiento de Salinas de Oro.**

En apoyo de sus legítimos derechos y de su capacidad normativa el Ayuntamiento de Salinas de Oro aporta:

- Expediente numerado de la aprobación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales.
- Informe de la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra, en el que se proceda al Análisis de diversa documentación histórica y se concluye la titularidad del Ayuntamiento de Salinas de Oro sobre las aguas saladas de Salinas de Oro y su posible carácter comunal.
- Solicitud y concesión en 1973 por el Ministerio de Industria al Ayuntamiento de Salinas de Oro del Permiso de investigación de sal gema disuelta denominado "Las Salinas" nº 3199 de 29 ha o pertenencias y plano del mismo fechado en 1979, así como Inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de los pozos de la salinería a favor del Ayuntamiento de Salinas de Oro, con vigencia hasta para el 1 de enero de 2061.
- Otra documentación relativa a actos de dominio y gestión del Ayuntamiento de Salinas de Oro sobre las aguas saladas del municipio, que se han ido referenciando a lo largo de las alegaciones y que no estaban en la documentación del expediente de Comunales o estaban incompletas.

Asimismo, mediante este escrito el Ayuntamiento de Salinas de Oro procede a responder a las alegaciones presentadas por los recurrentes.

Respuesta a la Alegación Previa

En la alegación previa sobre datos y antecedentes dicen los recurrentes *"que desde tiempo inmemorial, más de 100 años, los propietarios de las parcelas o eras saleras, los salineros, venimos tomando y aprovechando las aguas, a través de bombas y conducciones propias, así como instalaciones, de los manantiales, actuando como titulares de las mismas y de las conducciones"*.

Sin embargo, hemos de señalar que si bien las eras saleras pueden ser de propiedad particular de los salineros, actuando los salineros como titulares de las mismas (a pesar de que algunas de las actuales eras saleras están situadas sobre terreno comunal del Ayuntamiento de Salinas de Oro) y que las actuales bombas y conducciones sean de propiedad particular, no puede afirmarse que esto sea así *“desde tiempo inmemorial, más de 100 años”*.

En los archivos municipales existe diversa documentación de venta y cesión de terrenos comunales de la Salinería para la instalación de eras saleras, solicitadas por diversos particulares.

En cuanto a las bombas y conducciones, debemos señalar que en 1952 se instaló por parte del Ayuntamiento un motor y accesorios para extraer el agua de los pozos, así como un sistema de conducción mediante tuberías –en sustitución del canal o regacho antiguo- para su mejor distribución a las eras saleras.

Se adjunta copia compulsada del acuerdo.

Pero lo más importante, en relación a las aguas saladas, en todo momento el Ayuntamiento de Salinas de Oro ha mantenido y defendido el carácter público y comunal de los manantiales de agua salada; no únicamente del terreno en el que los pozos Butzuberri y Butzuandia se sitúan, sino del propio agua salada, que el Ayuntamiento administra concediéndosela a los vecinos para *“la extracción de sal por evaporación”* y disponiendo del agua sobrante que puede conceder a otros posibles usuarios bajo determinadas condiciones.

Así se demuestra en la documentación relativa a las actuaciones del Ayuntamiento en 1901, 1912-3, 1947, 1950, 1953, 1967, 1973, 1996, 2008, 2017, etc. (Se aportan junto al informe de comunales).

Asimismo, dicen los recurrentes que *“desde el Ayuntamiento en dicho periodo no se ha adoptado decisión o intervención alguna sobre las mismas, es decir no ha ejercido o manifestado competencia o titularidad alguna como propietario, ni tampoco se le ha abonado, ni ha exigido, cuantía alguna por dicho aprovechamiento de las aguas”*.

Se adjuntan liquidaciones de varios años: 2000, 2006, 2009, 2015, ...de cantidades a pagar los propietarios de las eras de la sal, entre los que se encuentran los recurrentes.

Así mismo se presenta de uno de los recurrentes un email en el que comunica al ayuntamiento en el año 2018 los metros de salineras que va a explotar para el cobro por el aprovechamiento del agua.

Nada más lejos de la realidad, tal como se demuestra en la documentación y actuaciones mencionadas y en el resto de la documentación histórica aportada en este expediente, el Ayuntamiento ha intervenido activamente en defensa de las aguas saleras de Salinas de Oro como bienes propios, y ha adoptado decisiones sobre la utilización y aprovechamiento de dichas aguas, ha participado en la regulación de su uso "*para la extracción de sal por evaporación natural*" y ha concedido el uso de las "*aguas sobrantes*".

Sin olvidar la aprobación por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro en 2009 de la "*Ordenanza Municipal reguladora de Explotación en el término de Salinas de Oro de Sal Gema*" sin que se hayan producido alegaciones a la misma.

Asimismo, más recientemente, el Ayuntamiento de Salinas de Oro ha promovido en 2016-17 el arreglo y acondicionamiento de los pozos de la salinería y la creación de un "*centro de baño natural salino*", utilizando para ello las aguas de los pozos de la salinería, lo que no deja de ser un claro acto de dominio y titularidad sobre los pozos y manantiales de agua salada y sobre el uso y utilización de las aguas salinas.

En cuanto a si se ha abonado o si se ha exigido el pago de alguna cuantía por la utilización de esa agua para la fabricación de sal, lo cierto es que hay documentación de que se pagaba algo en función de la superficie de las eras saleras en funcionamiento y que en las Ordenanzas de 1984 y de 2009 se establecía la necesidad de un pago por el aprovechamiento del agua.

Bien es cierto que, históricamente, el Ayuntamiento ha limitado al cobro del agua para "*la obtención de sal por evaporación natural*" a cubrir los gastos de mantenimiento y gestión o generados por la obtención de esta agua (instalaciones,

bombas, electricidad, elaboración de Planes y Revisiones, etc.) distribuyendo estos costos entre los salineros.

Esta es, asimismo, la cuantía prevista en la Ordenanza de Comunales aprobada en 2021 y objeto de este Recurso de Alzada. Concretamente el Artículo 61 de la ordenanza aprobada establece que:

El canon a satisfacer por el aprovechamiento de agua con sal disuelta para la obtención de sal por evaporación natural será la asunción por parte de los que realicen sal con ese método, de todos los gastos que al respecto se ocasionen para el ayuntamiento (ingeniero de minas, tasas del Gobierno de Navarra, gastos de electricidad, mantenimiento de contadores y bombas...) con un reparte por metros cuadrados de eras de sal utilizadas anualmente, con independencia de su uso o no industrial. Para ello antes de 30 de octubre de cada año deberán de declarar en el ayuntamiento los metros utilizados.

Por otra parte, tal como se demuestra en la documentación, el Ayuntamiento de Salinas de Oro ha dispuesto de las “aguas sobrantes”, procediendo a su concesión para otros usos bajo determinadas condiciones y cobrando un canon por dicha utilización.

Este es, asimismo, el uso y procedimiento que la Ordenanza de Comunales aprobada en 2021, y objeto de este Recurso de Alzada, prevé para la utilización de las “aguas sobrantes” una vez garantizada la disponibilidad de agua para la obtención de sal por evaporación natural. Concretamente el Artículo 61 de la ordenanza aprobada establece que:

Una vez cubierta la necesidad de agua con sal disuelta para la obtención de sal por evaporación natural, el resto de aguas no utilizadas para este fin, las aguas sobrantes, serán objeto de una solicitud independiente en la que se especificará la finalidad y cantidad de agua a utilizar. El Pleno del Ayuntamiento aprobará su concesión, canon a cobrar y condiciones a firmar entre ambas partes. Se aprobará en el pleno, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y tablón de anuncios durante un mes con el fin de informar al público y si no se producen alegaciones se firmará el convenio, previo informe favorable del Departamento de Comunales.

En resumen, en cuanto datos y antecedentes, **sobre la titularidad municipal de las aguas saladas (y su posible carácter Comunal) y su gestión por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro:**

En 1901 el Ayuntamiento manifiesta que *“como administrador este Ayuntamiento de los bienes del común, lo es del Pozo de la salinería, situado en el centro de la misma y en terreno comunal, cuyo manantial es de agua salada y que se utiliza por los vecinos para la fabricación de sal por los vecinos”* y solicita la inscripción del aprovechamiento del agua del pozo de la salinería como bien común del municipio

En 1912-1913, el Ayuntamiento se opone a la concesión de las “aguas sobrantes” a unos particulares, al ser bienes del Municipio, y manifiesta que:

En primer lugar, porque trátase de pozos de aguas saladas existentes en terreno propio del Ayuntamiento exponente y de los cuales ha dispuesto siempre como de cosa propia el Ayuntamiento concediendo su disfrute a los vecinos que los utilizan de tiempo inmemorial para la industria de fabricación de sal.

La venta o cesión de estas aguas corresponde al Ayuntamiento exponente, siendo él solo quien de ellas como propiedad suya puede disponer y ha venido disponiendo utilizadas por los vecinos en aprovechamiento comunal por concesiones o acuerdos del Ayuntamiento mismo para fabricar sal dentro de la propiedad comunal del Ayuntamiento exponente nadie puede entrar a usar el agua que de ellos nazcan

Y tras garantizar el uso “*para fabricación de sal por evaporación*” por parte de los vecinos cede las aguas sobrantes cobrando un canon o precio.

En 1947 el Ayuntamiento solicita a Diputación diversa documentación histórica para oponerse a la solicitud de un particular “para que le concedan la explotación de la sal de este pueblo”.

En 1950, el Ayuntamiento concede las aguas sobrantes de Buzondia y Buzuberrí, a dos empresas particulares, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en 1947.

En 1952 se instaló por parte del Ayuntamiento un motor y continúa la defensa del carácter comunal de las aguas frente a un particular que quiere usarlas.

En 1953, el Ayuntamiento y los poseedores de eras saleras en producción establecen normas para la extracción de aguas saladas para la elaboración de sal.

En 1955 *“la distribución del agua entre las eras saleras se hace asignando a cada propietario un tiempo de agua a la semana en función de la superficie de sus eras”* y “el Ayuntamiento de Salinas de Oro cobraba una tasa, gravamen o recargo a los salineros en función de la superficie de sus eras saleras”.

En 1967 el Ayuntamiento pleitea en defensa de las aguas, defendiendo que dichas aguas eran del municipio, y que es al Ayuntamiento a quien corresponde su gestión

Y obtiene “la concesión directa de aguas con sal disuelta al Ayuntamiento de Salinas de Oro que se hace cargo de la misma con todos los derechos y deberes”.

Luego el Ayuntamiento garantiza el agua necesaria para la fabricación de sal por evaporación “según costumbre tradicional de la localidad” y concede las “aguas sobrantes”.

El Ayuntamiento de Salinas de Oro, con fecha 7 de diciembre de 1967, adoptó un acuerdo que garantizaba la titularidad y gestión de las aguas por parte del Ayuntamiento, concediéndolas para fabricación de sal por evaporación y las aguas sobrantes para otros usos. Añade, además:

Someter ambos aprovechamientos y todos los que pudiera haber en orden a una más ordenada y eficaz explotación de las aguas saladas a las correspondientes ordenanzas

En 1973, para mayor seguridad el Ayuntamiento de Salinas de Oro solicita y obtiene del Ministerio de Industria el Permiso de investigación de sal gema disuelta denominado “Las Salinas” nº 3199, de acuerdo con la vigente Ley de Minas

Hemos de destacar que la autorización o concesión de aprovechamiento de aguas minerales otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) El derecho exclusivo a utilizarlas en la forma, condiciones y durante el término fijado en la autorización o concesión.
- b) A proteger el acuífero en cantidad y calidad y a su normal aprovechamiento en la forma que hubiese sido otorgado o concedido. A este efecto, podrá impedir que se realicen dentro del perímetro de protección que se le hubiese fijado, trabajos o actividades que pudieran perjudicar el acuífero o a su normal aprovechamiento.
- c) El aprovechamiento de las aguas minerales que se encuentren dentro del perímetro de protección y pertenezcan al mismo acuífero

Por lo tanto, y en virtud de este Permiso, es el Ayuntamiento quien tiene el derecho exclusivo a utilizar las aguas salinas y la totalidad del acuífero que alimenta los pozos.

En 1984 se aprueba por parte del Ayuntamiento la “*Ordenanza Fiscal Reguladora del reparto de gastos ocasionados en las salinas*”, por la que se repercuten los gastos que dicha explotación ocasiona al Ayuntamiento a los propietarios de eras saleras en explotación.

En 1996 el Ayuntamiento trata la solicitud de un particular para la venta de agua salada a un tercero y posteriormente concede de forma directa las “aguas sobrantes” a dos empresas.

En 2008 se procede a la inscripción de los pozos de la salinería (Butzuberri y Butzuandia) en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro a favor del Ayuntamiento de Salinas de Oro, por “*prescripción*”, para

usos industriales, y cuya fecha de reversión quedaba fijada para el 1 de enero de 2061, constando Resoluciones de la CHE de 2008 y 2012.

Es decir, es el Ayuntamiento quien tiene inscrito a su nombre la concesión de los pozos de la salinería hasta 2061

En 2009 se aprueba por parte del Ayuntamiento la “Ordenanza Municipal reguladora de Explotación en el término de Salinas de Oro de Sal Gema”, en la que se establece un sistema de distribución y cobro de los gastos que soporte el Ayuntamiento por el mantenimiento de la Explotación de la Sal Gema Disuelta, sin que se hubieran presentado alegaciones a la misma.

En el Servicio de Minas del Gobierno de Navarra figura el Ayuntamiento de Salinas de Oro como “explotador titular de las salinas”.

El Ayuntamiento ha ido elaborando y presentando, año tras año, sucesivos “Planes Anuales de Labores” y, de acuerdo con el artículo 3 de la Ordenanza, repercutido los costes generados entre los elaboradores de sal.

En 2016-17, en virtud de esta inscripción y derecho exclusivo del Ayuntamiento a gestionar y utilizar el agua salina de los pozos de la salinería y del acuífero que la alimenta (y de concederla “*de acuerdo a la costumbre tradicional para fabricación de sal por evaporación directa*”, así como de disponer de “*las aguas sobrantes*”) el Ayuntamiento solicita la modificación de los usos de esa agua añadiendo un nuevo uso recreativo “uso en zona de baños natural”, ya que el Ayuntamiento de Salinas de Oro tenía previsto hacer un “*Centro de baño natural salino*” en la zona salinera de la localidad, utilizando para ello las aguas de los pozos de la salinería.

Teniendo en cuenta que el periodo de funcionamiento del “*Centro de Baño Natural en Salinería*”, previsto para el periodo estival, coincide con la temporada de fabricación de sal por evaporación, se contemplaba la firma de unos “Convenios de apoyo y trabajo en común” con los principales industriales salineros, entre ellos uno de los recurrentes.

Asimismo, promueve un expediente y proyecto relativo al acondicionamiento y mejora del manantial de aguas salada denominado

“Butzuandia”, situado en la parcela catastral 38 del polígono 3, paraje de Legartzea.

En 2020-21, el Ayuntamiento de Salinas de Oro, como titular de la Concesión de las aguas de los pozos de la salinería y del Permiso de investigación de sal gema disuelta denominado “Las Salinas” nº 3199, considerando los antecedentes históricos y la costumbre y usos tradicionales de las aguas saleras de la localidad, procedió a calificar estos bienes y derechos de su patrimonio como “bienes comunales” y a regular su utilización y aprovechamiento en el Capítulo V “*Aprovechamiento de agua salada*” de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunales.

Dichas Ordenanzas fueron aprobadas definitivamente en el Pleno celebrado el 12 de marzo del 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de Navarra ° 96 de 28 de abril de 2021.

En dichas Ordenanzas se garantiza que cualquier vecino o propietario de era saleras que quiera hacer uso de las mismas dispone de agua salada suficiente para “*la fabricación de sal por evaporación*” (es decir de toda el agua que pueda evaporarse en las eras saleras en los días y meses que dura la campaña de fabricación de sal, lo que depende de la superficie actual y futura de nuevas eras y del clima –ETP-), y que sólo posteriormente, el agua sobrante podría utilizarse a otros fines.

Es decir, se dispone de amplia documentación no solo antigua e histórica, sino también documentación y actuaciones muy recientes **sobre la titularidad municipal del aprovechamiento de las aguas saladas y su gestión por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro.**

- a) Tanto la inscripción del aprovechamiento del agua salada en el Registro de 1901, como la “*concesión directa de aguas con sal disuelta al Ayuntamiento de Salinas de Oro que se hace cargo de la misma con todos los derechos y deberes*” de 1967 y el Permiso de investigación de sal gema disuelta obtenido en 1973, sirven de referente histórico, confirmando los usos tradicionales de esas aguas para la fabricación de sal por evaporación en las eras saleras y la gestión por parte del Ayuntamiento de las aguas usadas para este fin (mediante la adjudicación de agua a los salineros en función de la superficie y cobrando una tasa, gravamen o recargo), así como que es el

Ayuntamiento quien dispone de las “aguas sobrantes” (y que es quien puede otorgar su aprovechamiento mediante concesión a otras personas y a cambio de un canon o precio).

- b) La concesión de 2008 confirmaría estos derechos y costumbre tradicional y señala que es el Ayuntamiento quien tiene la concesión de las aguas de los pozos de la salinería hasta el 1 de enero de 2061.

Respuesta a la Alegación Primera

En la alegación primera dicen los recurrentes que *“como resultará acreditado y se inferirá también del expediente administrativo, dichas aguas vienen ocupándose y utilizándose, mediante instalaciones propias o privadas, desde mucho tiempo atrás, desde tiempo inmemorial, sin intervención alguna municipal, sin ejercicio alguno de propiedad, sin abono, como si de bienes privados fueran (así se ha entendido)”*.

Todo ello para alegar *“que mediante la Ordenanza se está pretendiendo calificar dicho bien como comunal, y sobre todo, reivindicarlo y recuperarlo sin seguir el procedimiento legalmente establecido para ello”,* añadiendo que *“pretender, tras todo ese tiempo, reivindicar y/o recuperar un bien como comunal mediante la aprobación de la ordenanza (calificándolo de comunal y regulándose) supone o constituye una recuperación de bienes sin seguir el procedimiento legalmente establecido (ni investigación alguna previa, ni procedimiento expreso de recuperación)”*.

Pues bien, tal como se infiere del expediente administrativo, se relata en el punto anterior y se demuestra con la documentación existente en los Archivos Municipales y adjunta al Informe de la Sección de Comunales, el Ayuntamiento de Salinas de Oro ha intervenido activamente en defensa de las aguas saleras de Salinas de Oro como bienes propios, ha adoptado decisiones sobre la utilización y aprovechamiento de dichas aguas, ha participado en la regulación de su uso *“para*

la extracción de sal por evaporación natural” y ha concedido el uso de las “*aguas sobrantes*”, y ha cobrado diversas cantidades por la utilización de dichas aguas.

Sin olvidar la aprobación por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro en 2009 de la “*Ordenanza Municipal reguladora de Explotación en el término de Salinas de Oro de Sal Gema*” sin que se hubieran producido alegaciones a la misma.

Igualmente, y de forma más reciente, el Ayuntamiento de Salinas de Oro ha ejercido claros actos de dominio y titularidad sobre los pozos y manantiales de agua salada y sobre el uso y utilización de las aguas salinas, como promover en 2016-17 el arreglo y acondicionamiento de los pozos de la salinería y la creación de un “*centro de baño natural salino*”, utilizando para ello las aguas de los pozos de la salinería.

En cuanto a la alegación de que “*mediante esta Ordenanza se pretende reivindicar y recuperar un bien (las aguas saladas y/o el derecho a su aprovechamiento) sin seguir el procedimiento legalmente establecido*” no se trata de “*recuperar o reivindicar un bien*” sino, únicamente, de ordenar el uso de un bien perteneciente al patrimonio del Ayuntamiento de Salinas de Oro.

Tal como se ha indicado, y consta en la documentación Anexa al Informe de la Sección de Comunales, el Ayuntamiento de Salinas de Oro dispone de documentación sobre la titularidad municipal del aprovechamiento de las aguas saladas del municipio y su gestión por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro.

Así, en 1973, el Ayuntamiento de Salinas de Oro solicita y obtiene del Ministerio de Industria **el Permiso de investigación de sal gema disuelta denominado “Las Salinas” nº 3199 de 29 ha o pertenencias, englobando y sobrepasando la totalidad de las eras saleras activas en aquel momento e incluyendo tanto los pozos de Butzuandia y Butzuberri situados en el entorno de las eras como el “Pozo de las aguas malas”, lo que le otorga el derecho exclusivo al aprovechamiento de las aguas minerales que se encuentren dentro del perímetro de protección y a proteger el acuífero.**

En virtud de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, vigente en aquel momento y del artículo 77, 3º de su reglamento de 9 de agosto de 1946 el “*permiso de investigación*” se correspondería con una “*concesión*” al tratarse de aguas minerales de sal gema disuelta cuyo yacimiento se encontraba al descubierto.

Hemos de destacar que la autorización o concesión de aprovechamiento de aguas minerales otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) El derecho exclusivo a utilizarlas en la forma, condiciones y durante el término fijado en la autorización o concesión.
- b) A proteger el acuífero en cantidad y calidad y a su normal aprovechamiento en la forma que hubiese sido otorgado o concedido. A este efecto, podrá impedir que se realicen dentro del perímetro de protección que se le hubiese fijado, trabajos o actividades que pudieran perjudicar el acuífero o a su normal aprovechamiento.
- c) El aprovechamiento de las aguas minerales que se encuentren dentro del perímetro de protección y pertenezcan al mismo acuífero.

Asimismo, en 2008 se procede a **la inscripción de los pozos de la salinería (Butzuberri y Butzuandia) en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro a favor del Ayuntamiento de Salinas de Oro**, por “*prescripción*”, mediante sendas resoluciones de la CHE de 2008 y otras de rectificación de 2012, para usos industriales, y cuya fecha de reversión quedaba fijada para el 1 de enero de 2061.

Las concesiones para los pozos de Butzuandia y Butzuberri “*para usos industriales*” con un caudal máximo continuo de 0’5 y 2 l/sg y un volumen máximo anual de 13.600 y 13.581 m³.

La fecha de reversión quedaba fijada para el 1 de enero de 2061.

No es preciso, por tanto, iniciar ningún procedimiento de investigación y recuperación del bien, ya que se dispone de documentación que prueba la titularidad municipal sobre los bienes y derechos objeto de este recurso.

Respuesta a la Alegación Segunda

En la alegación segunda dicen los recurrentes que *“ni la normativa general permite calificar el agua como bien comunal (no se deriva de la LFAL ni del DF 280/1990), ni de la misma normativa de aguas se deriva dicha calificación”* y que *“es evidente, así resultara acreditado, que no nos encontramos (aprovechamiento de aguas saladas) ante un bien comunal ni por la normativa que los regula (que no se refiere a los mismos) ni por su destino o naturaleza (desde tiempo inmemorial se ha destinado a los salineros, no vecinos)”*.

En primer lugar, **es incuestionable la titularidad del Ayuntamiento de Salinas de Oro sobre el derecho exclusivo a utilizar y explotar las aguas minerales de sal gema disuelta y la totalidad del acuífero que alimenta los pozos de la salinería**, en virtud del Permiso de investigación de sal gema disuelta denominado “Las Salinas” nº 3199 de 29 ha o pertenencias obtenido en 1973, y de la inscripción de los pozos de la salinería (Butzuberri y Butzuandia) en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuya fecha de reversión quedaba fijada para el 1 de enero de 2061.

En segundo lugar, el Art. 97 de la LF 6/1990 de la Administración Local de Navarra y los Art.1 y 29 del DF 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra establecen que:

El patrimonio de las entidades locales de Navarra está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan.

Los bienes de las entidades locales de Navarra se clasifican en bienes de dominio público, bienes comunales y bienes de dominio privado o patrimoniales.

Es decir, que las aguas saladas de Salinas de Oro y su aprovechamiento, forman parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Salinas de Oro.

Por su parte, el Art. 101 de la LF 6/1990 de la Administración Local de Navarra y el Art. 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra establecen que:

Las entidades locales asignarán a los bienes y derechos de su patrimonio la calificación jurídica que les corresponda en razón de su naturaleza o destino.

A este respecto, el Art. 98 de la LF 6/1990 de la Administración Local de Navarra y los correspondientes artículos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra definen la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales:

- 1. Son bienes de dominio público los destinados al uso o a los servicios públicos.*
- 2. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.*
- 3. Son bienes patrimoniales los de titularidad de las entidades locales que no tengan el carácter de bienes de dominio público o comunal.*

Por tanto, el Ayuntamiento de Salinas de Oro tiene la facultad para la calificación jurídica de sus bienes en función de su naturaleza y destino.

Desde siempre, el Ayuntamiento de Salinas de Oro ha considerado las aguas saladas como un bien “*comunal*” y sobre el que los vecinos y propietarios de eras saleras tienen derecho, por costumbre antigua, a extraer agua para “*la obtención de sal por evaporación*”, y que el Ayuntamiento dispone y concede las “*aguas sobrantes*”.

Por tanto, en aplicación del Art. 98 de la LF 6/1990 de la Administración Local de Navarra, el Ayuntamiento de Salinas de Oro, como titular de la concesión de las aguas de los pozos de la salinería y del Permiso de investigación de sal gema disuelta denominado “Las Salinas” nº 3199, considerando los antecedentes históricos y la costumbre y usos tradicionales de las aguas saleras de la localidad, procedió a calificar estos bienes y derechos de su patrimonio como “*bienes comunales*” y a regular su utilización y aprovechamiento en el Capítulo V “Aprovechamiento de agua salada” de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunales.

En esta Ordenanza de Comunes aprobada en 2021, y objeto de este Recurso de Alzada, se garantizan y mantienen estos usos y derechos tradicionales. Así, el Artículo 58 de la ordenanza aprobada establece que:

Los propietarios y usuarios de eras saleras de Salinas de Oro/Jaitz tienen derecho, por costumbre antigua, a extraer agua para “la obtención de sal por evaporación natural”, y sólo para este uso, en función de la superficie de las eras saleras de las que dispongan, siendo competencia del Ayuntamiento la gestión, administración y adjudicación de las aguas usadas para este fin.

El resto de aguas no utilizadas para este fin (una vez cubiertas las necesidades anteriores o por ser fuera de temporada) son “aguas sobrantes” cuya gestión y disposición corresponde al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

En cualquier caso, aunque el Tribunal Administrativo de Navarra considerase que los derechos que posee el Ayuntamiento de Salinas de Oro sobre las aguas saladas de su municipio y sobre su aprovechamiento y utilización no pudieran calificarse -en sentido estricto- como “comunales”, es innegable que se trata de un bien o derecho del Ayuntamiento de Salinas de Oro que forma parte de su patrimonio, así como la capacidad del Ayuntamiento para ordenar el aprovechamiento de los bienes y derechos de los que es titular, y que la concesión de su uso –tanto para la extracción de sal mediante evaporación natural, como de las “aguas sobrantes”- debe regularse mediante Ordenanzas y otro procedimiento regulado por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y por el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en función de la calificación jurídica que el Ayuntamiento otorgue a estos bienes y derechos.

Respuesta a la Alegación Tercera

En la alegación tercera dicen los recurrentes que “*en el expediente no se ha aportado, ni constan, títulos de la Administración sobre dicho aprovechamiento. Y los pocos que se refieren en respuesta a alegaciones no tienen la claridad*

suficiente para defender la titularidad comunal, o del ayuntamiento, de dichas aguas”.

Tal como se ha indicado en apartados anteriores, y consta en la documentación Anexa al Informe de la Sección de Comunales, el Ayuntamiento de Salinas de Oro dispone de documentación **sobre la titularidad municipal del aprovechamiento de las aguas saladas del municipio y su gestión por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro.**

Concretamente se aporta documentación sobre el Permiso de investigación de sal gema disuelta denominado “Las Salinas” nº 3199 de 29 ha o pertenencias obtenido en 1973, y de la inscripción de los pozos de la salinería (Butzuberri y Butzuandia) en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Es incuestionable, por tanto, la titularidad del Ayuntamiento de Salinas de Oro sobre el derecho exclusivo a utilizar y explotar las aguas minerales de sal gema disuelta y la totalidad del acuífero que alimenta los pozos de la salinería, en virtud del Permiso de investigación de sal gema disuelta denominado “Las Salinas” nº 3199 de 29 ha o pertenencias obtenido en 1973, y de la inscripción de los pozos de la salinería (Butzuberri y Butzuandia) en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuya fecha de reversión quedaba fijada para el 1 de enero de 2061.

Respuesta a la Alegación Cuarta

En la alegación cuarta dicen los recurrentes que “la Ordenanza supone una actuación municipal que va contra la costumbre, sus actos propios y también, como no, contra los principios de confianza legítima y buena fe, cuestión vedada por nuestra jurisprudencia, así como contra los límites de cualquier revisión o nulidad (si se entendiese que se están revocando situaciones previas) previstos por nuestro ordenamiento jurídico”, repitiendo los argumentos de la Alegación Previa, e indicando que “pretender ahora la calificación y regulación supone ir, en primer lugar, contra el régimen consuetudinario desde tiempo inmemorial”.

No es cuestión de repetir en este apartado los argumentos y documentación aportados en la respuesta a la Alegación Previa, a la que nos remitimos.

Es decir, se dispone de amplia documentación no solo antigua e histórica, sino también documentación y actuaciones muy recientes **sobre la titularidad municipal del aprovechamiento de las aguas saladas y su gestión por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro.**

Se comprueba que el Ayuntamiento de Salinas de Oro ha intervenido activamente en defensa de las aguas saleras de Salinas de Oro como bienes propios, ha adoptado decisiones sobre la utilización y aprovechamiento de dichas aguas, ha participado en la regulación de su uso “*para la extracción de sal por evaporación natural*” y ha concedido el uso de las “*aguas sobrantes*”, y ha cobrado diversas cantidades por la utilización de dichas aguas.

Y por referirnos a las actuaciones más recientes, hemos de señalar la aprobación por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro en 2009 de la “*Ordenanza Municipal reguladora de Explotación en el término de Salinas de Oro de Sal Gema*” sin que se hubieran producido alegaciones a la misma. Se adjunta publicación en el BON donde consta la falta de alegaciones.

Asimismo, en el Servicio de Minas del Gobierno de Navarra figura el Ayuntamiento de Salinas de Oro como “*explotador titular de las salinas*”, y el Ayuntamiento ha ido elaborando y presentando, año tras año, sucesivos “*Planes Anuales de Labores*” y, de acuerdo con el artículo 3 de la Ordenanza de 2009, repercutido los costes generados entre los elaboradores de sal.

Igualmente, y de forma más reciente, el Ayuntamiento de Salinas de Oro ha ejercido claros actos de dominio y titularidad sobre los pozos y manantiales de agua salada y sobre el uso y utilización de las aguas salinas, como promover en 2016-17 el arreglo y acondicionamiento de los pozos de la salinería y la creación de un “*centro de baño natural salino*”, utilizando para ello las aguas de los pozos de la salinería.

Se adjunta certificado del acuerdo del pleno del proyecto de ejecución.

Actuación para la que, como se ha indicado, se contemplaba la firma de unos “*Convenios de apoyo y trabajo en común*” con los principales industriales salineros, entre ellos uno de los recurrentes

En consecuencia, la actuación del Ayuntamiento de Salinas de Oro al regular la utilización y aprovechamiento de las aguas saladas (de los derechos que posee el Ayuntamiento de Salinas de Oro sobre las aguas saladas de su municipio, y que forman parte de su patrimonio) en el Capítulo V “*Aprovechamiento de agua salada*” de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunes, aprobadas definitivamente en el Pleno celebrado el 12 de marzo del 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de Navarra ° 96 de 28 de abril de 2021, -al contrario de lo que dicen los recurrentes- no hace sino consolidar la costumbre tradicional y el régimen consuetudinario de su utilización y aprovechamiento, siguiendo los “actos propios” que el Ayuntamiento ha desarrollado desde hace más de 100 años.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Salinas de Oro, SOLICITA al Tribunal Administrativo de Navarra QUE DESESTIME el Recurso de Alzada interpuesto contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro, de 12 de marzo de 2021, aprobatorio de modificación de Ordenanza reguladora de aprovechamientos comunes, publicada en el BON num. 96, de 28 de abril de 2021, y contra la citada Ordenanza.

Junto al mismo se ha enviado un informe de comunales y documentación que avala el mismo.

Debatido el tema, se acuerda por unanimidad la ratificación de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Salinas de Oro al recurso de D. Gregorio Gironés Asiain, Dña Ana-Isabel Ros Asiain, Dña. Maravillas Ilzarbe Azcona y D. José-Ignacio Armendáriz Echarri que formularon ante el Tribunal Administrativo de Navarra RECURSO DE ALZADA contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro, de 12 de marzo de 2021, aprobatorio de modificación de Ordenanza reguladora de aprovechamientos comunes, publicada en el BON num. 96, de 28 de abril de 2021, y contra la citada Ordenanza.

SEXTO.- Asociación Zunbeltz: creación de la asociación y estatutos.

La alcaldía expone que para crear la Asociación Zunbeltz es necesario un escrito del Alcalde del Ayuntamiento, expresando su voluntad de crear y formar parte de esta asociación. Y además acordar en el pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros y haciendo constar la conformidad de la creación de la Asociación y de sus Estatutos, así como la designación de la persona representante en la Asamblea general representando al Ayuntamiento.

Se han enviado con la convocatoria los estatutos de la Asociación:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de ^{Asociación} **Zunbeltz Elkartea** se constituye en Arizala, a **xx de noviembre de 2021**, una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, careciendo de ánimo de lucro, que se regirá por lo dispuesto en la citada Ley Orgánica, los presentes Estatutos y Reglamentos de régimen interno, en su caso, así como por los Acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

La Asociación, una vez inscrita en el Registro de Asociaciones de Navarra, dispondrá de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. Fines y Actividades

La Asociación Zunbeltz Elkartea es una entidad creada para el sostenimiento y desarrollo del sector primario de su ámbito territorial a través de la cooperación de las Entidades Locales y de los Agentes económicos y sociales de la zona, que pretende servir de elemento cohesionador y representar a entidades públicas y privadas y otros agentes sociales que potencien los sistemas alimentarios y el desarrollo rural sostenible en el ámbito de actuación de la Asociación, con los siguientes **finés**:

- Potenciar el relevo generacional en el sector primario y forestal, mediante la promoción del emprendimiento, la diversificación y la creación de nuevas oportunidades de empleo en el sector primario.
- Dinamizar recursos e infraestructuras en desuso que pueden servir a los fines que persigue la Asociación.
- Fomentar la innovación y la economía circular en el sector primario.
- Impulsar la colaboración entre los agentes del territorio, con objeto de detectar posibles sinergias y favorecer la búsqueda de soluciones conjuntas a retos comunes en el ámbito de actuación de la Asociación, así como mejorar la cohesión social.
- Promocionar los productos locales del territorio, especialmente en todo lo relativo a la producción, comercialización y consumo de alimentos de circuito corto.
- Promover un desarrollo rural sostenible e integrador y sistemas alimentarios sostenibles.
- Fomentar la igualdad de género en el sector primario.
- Contribuir a la fijación y atracción de población al territorio.
- Participar en aquellas redes y proyectos que puedan servir a los fines pretendidos por la Asociación.
- Contribuir con el impulso de políticas agrarias que pongan en valor la soberanía alimentaria.
- Otros que se consideren de interés para el desarrollo de los anteriores

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Gestión del Espacio Test Agrario Zunbeltz y de cualquier actividad agrícola, ganadera y forestal relacionada que pueda surgir.
- Organizar y llevar a cabo acciones formativas y de emprendimiento, que permitan la consecución de los fines de la Asociación.
- Recopilación y análisis de posibilidades de puesta en valor de infraestructuras en desuso.
- Propuesta, diseño, elaboración, gestión y participación en proyectos que tengan como fin el fomento de un desarrollo rural y sistemas alimentarios sostenibles y responsables.
- Organización y dinamización de reuniones, foros y eventos para el refuerzo de la cooperación entre agentes del territorio, así como asistencia de los/as miembros de la Asociación a aquellos organizados por otras entidades.

- Desarrollo de proyectos y campañas orientadas a favorecer el consumo responsable y sostenible, favoreciendo el circuito corto, los productos ecológicos y la responsabilidad en productores/as y consumidores/as.
- Propuesta y desarrollo de proyectos inclusivos y orientados a la visibilización de la importancia del papel de la mujer en el sector primario.
- Representación de intereses de los/as asociados/as ante cualquier organismo (instituciones, Gobierno y Parlamento de Navarra, medios de comunicación, etc.)
- Otras actividades vinculadas al objeto de la Asociación

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

1. El domicilio social se fija en Arizala, en la calle C/ Nueva nº 22 C.P 31177, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Mancomunidad Andia, compuesta por los municipios de Abárzuza, Lezaun, Salinas de Oro y los Valles de Yerri y Guesalaz, aunque la implicación en proyectos y otras iniciativas podrá requerir la participación en toda la Comunidad Foral de Navarra u otros ámbitos.

Artículo 4. Duración

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5. Las socias y los socios

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten los presentes Estatutos. La condición de socia o socio es intransmisible.

2. En concreto podrán ser asociadas:

- a) Las entidades locales comprendidas en el ámbito territorial establecido en el artículo 3 de los Estatutos, así como las Administraciones Públicas que ejerzan su actividad y competencias en el citado territorio.
- b) Las personas jurídicas que tengan su domicilio o ejerzan su actividad económica dentro del ámbito territorial establecido en el artículo 3 de estos Estatutos, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho, que tengan su domicilio o ejerzan su actividad económica dentro del ámbito territorial establecido en el artículo 3 de estos Estatutos.
- d) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de quienes deban suplir su capacidad. Éstas no podrán formar parte de la Junta directiva hasta no haber cumplido la mayoría de edad.

3. Las personas que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá sobre su admisión en la primera reunión que celebre. Contra el acuerdo denegatorio de admisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 6. Clases de personas socias

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:

- a) **Fundadoras**, serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.

Además, previa aprobación de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz, pero sin voto, las siguientes categorías de personas socias colaboradoras:

- a) **Colaboradoras/es**: personas que realicen una labor de modo altruista para la misma, de forma puntual o permanente.
- b) **Protectores/as**: personas cuya aportación a la Asociación sea exclusivamente económica, mediante la aportación de una cantidad periódica.
- c) **Honorarios/as**: personas físicas o jurídicas, no miembros de la Asociación, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a cualquiera de los fines pretendidos por la Asociación, se hagan acreedores a tal

distinción. El nombramiento de las personas socias honorarios/as corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas fundadoras y de número

Tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.
- b) Recibir las convocatorias de las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otras y otros miembros.
- c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora o elector y elegible para los mismos.
- d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- g) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- i) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.
- j) A que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- k) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas fundadoras y de número

Tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución y difusión de las mismas.

- b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas, cuando su tipo de pertenencia a la Asociación así lo requiera (fundadores/as, protectores/as y de número).

En caso de estar exento de pago de cuota económica, desarrollar aquellos proyectos y/o servicios que se hayan establecido.

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente aprobados y adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Participar en las Asambleas y otros actos de la Asociación o que fueran promovidos por la misma.
- e) Respetar a los órganos y demás miembros de la Asociación.
- f) Desempeñar con la debida diligencia los cargos para los que se les ha elegido y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- g) Realizar y participar en cuantas tareas les sean encomendadas por alguno de los órganos sociales, representar a la Asociación en aquellos actos y eventos que así lo requieran.
- h) Notificar a la Asociación las alteraciones que se produzcan en los datos de la entidad asociada.
- i) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

Artículo 9. Pérdida de la condición de socia o socio

Se perderá la condición de socia o socio por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pudiendo solicitarse en cualquier momento quedando en todo caso obligados/as a satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza pendientes con la Asociación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación. El acuerdo de expulsión se notificará a la parte interesada, quien podrá interponer recurso en el plazo de quince días ante la Asamblea General. Esta resolverá los recursos presentados en la primera reunión que se celebre.

En caso de separación voluntaria del asociado, los Estatutos podrán establecer que éste pueda percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación que

hubiese abonado, fijando las condiciones, alcance y límites de dicho reintegro, y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Artículo 10. Procedimiento disciplinario

1. Las socias y los socios podrán ser sancionadas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia de la persona interesada. Este acuerdo podrá ser recurrido por la misma ante la primera Asamblea General que se celebre.

3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Órganos de la Asociación

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socias y socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Artículo 12. La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todas las socias y los socios, es el órgano de expresión de su voluntad y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 13. Tipos de Asambleas

- 1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al/a la Presidente/a y Secretario/a y al resto de miembros de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.
 - a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas, además de otros asuntos que puedan figurar en el Orden del día.
 - b) La Asamblea General será informada por un miembro de la Junta Directiva acerca de los presupuestos, cuentas anuales, proyectos, actividad, plan de gestión, así como de otros aspectos de gran interés. Conocida dicha información la Asamblea General podrá aprobar, rechazar o decidir lo que estime procedente al efecto.
 - c) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas. En este caso, en la solicitud presentada por escrito deberán quedar acreditadas las firmas de quienes lo solicitan, y se especificarán los asuntos propuestos para debate y valoración que se incluirán en el Orden del Día de la Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo máximo de 30 días desde la petición.

Artículo 14. Convocatorias y quórum

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, y quedarán a disposición de los asociados/as la documentación relativa a los asuntos que figuren en el Orden del Día. Las notificaciones de las convocatorias se realizarán por cualquier medio del que quede constancia su recepción por la parte interesada, siendo válido el correo electrónico, en el supuesto de admitirlo así la persona interesada.
2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de Presidente/a y Secretario/a o de las personas que les sustituyan, además de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de las mismas con derecho a voto.

Artículo 15. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.
2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todas las socias y los socios que integran la Asamblea General.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:
 - a. Disolución de la Asociación.
 - b. Modificación de los Estatutos.
 - c. Disposición o enajenación de bienes.
 - d. Remuneración por razón de su cargo de quienes forman parte de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.
5. Podrán asistir a sus sesiones aquellas personas que por sus circunstancias su presencia sea requerida por la Junta Directiva o por una petición formal de una quinta parte de las entidades asociadas. Su intervención será con voz y sin voto.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea General

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:
 - a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
 - c. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
 - d. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.
 - f. Elegir y destituir a las y los miembros de la Junta Directiva.
 - g. Ratificar la admisión y expulsión de las socias y los socios, acordada por la Junta Directiva.
 - h. Constitución de Federaciones e integración en ellas.
 - i. Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
 - j. Disolución de la Asociación.
 - k. Modificación de Estatutos.
 - l. Disposición y enajenación de bienes.
 - m. Acordar la remuneración de las personas que forman parte de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
 - n. Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
 - o. Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
 - p. Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
 - q. Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.
2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

Artículo 17. Composición y Elección de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.
2. En concreto la Junta Directiva se compone de:
 - Presidente/a
 - Secretario/a
 - Vicepresidente/a

- Tesorero/a
 - Un/a Vocal
3. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Únicamente podrán optar a la candidatura las socias y los socios mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Los cargos de la Junta Directiva podrán ser remunerados por el desempeño de su cargo como miembros del órgano de representación de la misma, siempre y cuando así sea aprobado por la Asamblea General, quien decidirá sobre la cuantía, inicio, suspensión o revocación de la retribución en cualquier momento. La retribución que exista deberá constar en las notas de las cuentas anuales.

Artículo 18. Reglas y procedimientos para la sustitución de las y los miembros de la Junta Directiva

1. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas al final del mismo. Este plazo coincide con los periodos electorales. Es decir, los cargos cesarán una vez que la nueva Junta Directiva (nombrada por la nueva Asamblea General, fruto de las elecciones municipales) nombre a las personas que ocuparán los correspondientes cargos de la Asociación.
2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:
- a. Por fallecimiento o dimisión
 - b. Por pérdida de la condición social
 - c. Por incompatibilidad sobrevenida
 - d. Por incapacitación judicial
 - e. Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada
 - f. Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña
 - g. Cualquier causa debidamente motivada

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a una socia o a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por la persona de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por la de menor edad.

En iguales supuestos, quienes tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, se sustituirán por otra u otro integrante de la Junta mediante acuerdo adoptado por la misma por mayoría absoluta.

Artículo 19. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

2. Las personas que integran la Junta directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia. En este caso, deberá designar a quien le sustituya. La persona designada estará debidamente informada para poder cubrir las ausencias.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de las personas que la integran, incluidas en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.

4. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de quienes asistan. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.
6. Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva aquellas personas que por sus circunstancias fuesen requeridas por la Presidencia o por quienes integran la Junta Directiva. Su intervención será con voz, pero sin voto.

Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b. Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación y en general, del buen funcionamiento de esta.
- c. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes. Solicitar subvenciones, ayudas, créditos y avales de organismos públicos o privados, así como suscribir pólizas de seguros.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todas ellas.
- e. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que tenga que satisfacer quienes formen parte de la Asociación.
- f. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- g. Elaborar y presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, así como cuantos informes considere conveniente.

- h. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l. Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las socias y los socios.
- m. Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos, funciones y responsabilidades entre los socios.
- n. Nombrar personas apoderadas en caso de que se estime conveniente.
- o. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones del Presidente/Presidenta

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b. Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- d. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.
- e. Asistir a reuniones que se requieran

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente/Vicepresidenta

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Ayudar al/a la Presidente/a.
- b. Sustituir al/a la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 23. Funciones del Secretario/Secretaria

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Asistir al/a la Presidente/a.
- c. La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.
- d. La correspondencia y comunicación con las socias y los socios, así como con otras entidades.
- e. Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- f. Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva

Artículo 24. Funciones del Tesorero/Tesorera

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b. Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de fondos.
- c. Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d. Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Régimen económico

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de 2.000 euros. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por todos los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan y que sean recogidos en el inventario.

Artículo 26. Recursos económicos

Para el logro de sus fines la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- a) Aportaciones económicas de las socias y los socios, que serán aprobadas por la Asamblea General que determinará su cuantía.
- b) Subvenciones y ayudas que puedan serle concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera.
- c) Donaciones, herencias y legados a favor de la Asociación
- d) Rentas generadas por su patrimonio.
- e) Los ingresos que se obtengan por realización de actividades económicas.
- f) Cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.
- g) Los ingresos por campañas de aportación colectiva y de puesta en marcha de acciones de promoción (sorteos, concursos...)

La Asociación aplicará sus recursos al cumplimiento de los fines conforme a lo establecido en estos Estatutos, y aplicará los posibles beneficios, en caso de producirse, a la consecución de sus finalidades y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los socios.

Artículo 27. Ejercicio Económico

El ejercicio asociativo y económico será anual, iniciándose el día 1 de enero y cerrándose el día 31 de diciembre de cada año, con excepción del año de la constitución, en que se iniciará el primer ejercicio.

CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28. Documentación Obligatoria

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

a) Dispondrá de una relación actualizada de sus socias y socios, en el que constará nombre y apellidos o denominación, número de registro, domicilio a efectos de notificaciones y, en caso de aceptar las convocatorias por email, su dirección de correo electrónico.

b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

c) Efectuará un inventario de sus bienes.

d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Las actas serán suscritas por el/la Secretario/a de la Asociación y el Visto Bueno del Presidente.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Las actas serán suscritas por el/la Secretario/a de la Asociación y el Visto Bueno de la Presidencia.

Artículo 29. Acceso a la documentación

Las socias y los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Disolución

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

a) Por la voluntad de las socias y los socios expresada en Asamblea General.

b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.

e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.

f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 31. Liquidación

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.

2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines a los de esta Asociación que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad a entidades y fines lucrativos cuyos fines coincidan con la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Debatido el tema se aprueba por unanimidad la creación de la Asociación Zunbeltz y la aprobación de sus Estatutos, así como la designar a Francisco Javier Eraso Azqueta como representante en la Asamblea general representando al Ayuntamiento.

Se levanta la sesión a 15:00 horas.

El contenido de la presenta acta es lo tratado en el pleno de la fecha del encabezamiento de la misma.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria

Diligencia: La presente acta fue aprobada en el pleno de fecha 22 DE FEBRERO DE 2022 sin modificaciones.

Y para que así conste se expido la presente diligencia el 22/2/2022

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria